

PROYECTO DE LEY QUE “ MODIFICA LA LEY N° 20.283, SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL, PARA TIPIFICAR COMO DELITO LA EXTRACCIÓN NO AUTORIZADA DE TIERRA DE HOJAS”

BOLETIN N°11608-09

OBJETIVO	REGULA EXPRESAMENTE LA EXTRACCIÓN DE TIERRA DE HOJAS EN LA LEY SEÑALADA Y COMPRENDE CASTIGOS POR SU EXTRACCIÓN FUERA DE LOS CASOS Y CONFORME A LAS MODALIDADES QUE SE INDICAN.
TRAMITACIÓN	SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SENADO.
ORIGEN DE LA INICIATIVA	MOCIÓN.
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	NO TIENE.
URGENCIA	NO TIENE.
COMISIÓN	MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES.
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	SE SUGIERE APROBAR.

IDEAS CENTRALES

I. Origen y tramitación.

El proyecto objeto de estudio fue ingresado el jueves 23 de marzo de 2017 por Moción de los Diputados Campos, Chávez, Girardi, González, Melo, Molina, Pérez, Rathgeb, Vallejo y Vallespín. Se encuentra en Segundo Trámite Constitucional del Senado y no tiene urgencia alguna.

II. Contenido del Proyecto.

La iniciativa esta compuesta por un Artículo Único que modifica, en varios puntos, la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal. Para lo anterior se comprenden los siguientes cambios al marco normativo:

- Agrega un inciso segundo nuevo al artículo 5º, sobre plan de manejo de corta de bosque nativo, indicando que “*Asimismo quedará sujeta a lo dispuesto en el inciso*

anterior, la extracción de tierra de hoja”.

De esta manera queda incorporado dentro de la regulación que exige un plan de manejo autorizado y establecido por la Corporación Nacional Forestal, la extracción de tierra de hojas.

- Agrega un inciso final al artículo 7º, sobre elaboración, presentación y requisitos del plan de manejo forestal, señalando que *“Tratándose de la extracción de tierra de hoja y, en consideración a los volúmenes a extraer, el interesado no tendrá la obligación de contratar alguno de los profesionales señalados en el inciso primero del presente artículo, pudiendo ser reemplazado por otro técnico o profesional del área. La exigencia según volúmenes y el nivel que le corresponda de calificación técnica o profesional, a quien deba suscribir el respectivo plan de manejo, será determinado por un reglamento”.*

Mediante esta modificación, se excluye la obligatoriedad de contar, para el caso de tierra de hojas, con ingenieros forestales, ingenieros agrónomos especializados, profesionales con post títulos acreditados, ingenieros en conservación de recursos naturales, entre otros puntos; de manera que pudiese contarse con otros técnicos de esta materia. Igualmente el nivel de calificación se determinará a futuro por reglamento al caso.

- Reemplaza en el inciso final del artículo 45, sobre la competencia del procedimiento y sanciones a aplicar, la conjunción “y”, ubicada entre los guarismos 49 y 50, por una coma:“,,”; agregando después del guarismo 50 la frase: “y 50 bis”

Incorpora dentro de la competencia de estos magistrados, a las penas que deban imponerse por extracción no autorizada de tierra de hojas (artículo siguiente).

- Agrega un nuevo artículo 50 bis del siguiente tenor: *“La extracción no autorizada de tierra de hoja, desde alguno de los lugares señalados en el artículo 5º del decreto 4363 de 1931, que fijó el texto refundido de la ley de bosques, será castigado con pena de presidio menor en su grado mínimo y a una multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales y al comiso de lo extraído”.*
- Modifica el artículo 51, sobre multas por corta de bosque nativo no autorizada y el producto de esta, en el siguiente sentido:
 - Agrega en el inciso primero entre las palabras: “una” y “multa”, la frase: “pena de prisión en su grado máximo y a una”.

Añade a la pena pecuniaria una pena de presidio al infractor.

- Agrega un inciso 2º nuevo al artículo 51 del siguiente tenor: *“Se aplicarán las mismas penas señaladas en el inciso anterior a quien extraiga tierra de hoja sin autorización, desde cualquier lugar que no sea de aquellos a que refiere el artículo 50 bis”*.

Añade a las infracciones que dan lugar a penas pecuniarias y presidio al infractor, el caso de extracción no autorizada de tierra de hojas.

- Agrega un nuevo artículo 51 bis del siguiente tenor: *“Las penas del artículo anterior se aplicarán asimismo a quienes comercialicen tierra de hoja y no pudieren acreditar la licitud de su extracción o su origen”*.

Se extiende las sanciones antes mencionadas a quién comercialice esta tierra y no acredite lo legal de su extracción o su origen.

- Agrega en el artículo 58, sobre la acreditación de que el producto talado es de corta autorizada, entre la expresión: *“corta”* y la expresión: *“autorizada”*, la frase: *“o extracción”*.

III. Modificaciones al texto original.

En el Senado, no se comprenden modificaciones por tratarse de votación en general. Pero si se encuentran modificaciones realizadas en Cámara de Diputados, que se detallan a continuación:

Para este caso el proyecto pasa a tener 2 Artículos que modifican la Ley N° 20.283 y el Código Penal, respectivamente.

Sobre la Ley N° 20.283:

- Agrega en el artículo 2 los siguientes numerales 27 y 28:
 - *“27) Tierra de Hoja: aquel material colectado compuesto principalmente de hojas, ramas, flores, frutos y corteza, formado por la hojarasca no descompuesta o incipientemente descompuesta, que corresponde al horizonte orgánico superficial del suelo.*
 - *28) Extracción no autorizada de tierra de hoja: aquella efectuada sin plan de manejo, o sin la autorización respectiva, aprobada u otorgada por la*

Corporación en cada caso; o aquella extracción que, contando con plan de manejo previamente aprobado o autorizado, se ejecute en contravención de las especificaciones técnicas contenidas en el plan o en cantidades superiores a las indicadas en la autorización, respectivamente”.

- Modifica el inciso segundo del artículo 5° de la siguiente manera: *“Lo dispuesto en el inciso precedente se aplicará también a la extracción de tierra de hoja. No obstante, la extracción de una cantidad reducida de tierra de hoja sólo requerirá de autorización en los términos establecidos en el artículo 57, caso en el cual se indicará la cantidad de kilos o metros cúbicos que se puedan extraer”.*
- Incorpora en el inciso primero del artículo 19, a continuación de la palabra *“hábitat”*, la siguiente frase: *“, comprendiéndose dentro de este último la tierra de hoja”.*
- Incorpora el siguiente artículo 50 bis: *“Artículo 50.- El que sin autorización extrajere tierra de hoja de lugares situados a menos de 400 metros sobre los manantiales que nazcan en los cerros, a menos de 200 metros de sus orillas desde el punto en que la vertiente tenga origen hasta aquel en que llegue al plan, a menos de 200 metros de radio de los manantiales que nazcan en terrenos planos no regados o en pendientes superiores a 45%, será sancionado con multa de 20 a 500 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído. Dicha multa deberá ser establecida especialmente en atención a la cantidad extraída”.*
- Agrega en el artículo 51, los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto: *“El que extrajere sin autorización tierra de hoja desde cualquier lugar del bosque nativo, que no sea de aquellos expresamente descritos en el artículo 50 bis, será sancionado con multa de 10 a 300 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído.*

Si la extracción se efectuare en cualquier lugar fuera del bosque nativo, será sancionado con multa de 5 a 200 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído.

En caso de reincidencia, en cualquiera de las faltas descritas en los incisos anteriores, la sanción no podrá ser inferior al duplo de la multa fijada en cada caso.

Las multas establecidas en los incisos anteriores deberán ser fijadas en atención a la cantidad extraída”.

- Incorpora nuevos artículos 51 bis y 51 ter, de la siguiente manera: *“Artículo 51 bis.-*

La sanción del inciso primero del artículo anterior se aplicará, asimismo, a quienes transporten o comercialicen tierra de hoja sin que cuenten, a lo menos, con copia simple de la autorización respectiva que corresponda al predio o sitio de donde proviene.

Artículo 51 ter.- Los infractores de lo establecido en el artículo 50 bis y en el inciso segundo del artículo 51 estarán obligados a presentar ante la Corporación Nacional Forestal, en el plazo que le fije el tribunal, una propuesta o plan de reparación o recuperación que se ejecutará de acuerdo a las prescripciones técnicas que se establezcan, de tales circunstancias se dará cuenta al tribunal en el plazo que este fije, decretándose los apercibimientos que procedan en caso de cumplimiento”.

- Intercala en el inciso primero del artículo 52, después de la coma que sigue a la expresión “fuera de peligro”, la frase “y la extracción de tierra de hoja”, y agrégase a continuación de la frase “objeto de la intervención” la siguiente frase final “o regulada conforme al volumen extraído en el caso de la tierra de hoja”.
- Intercala en el artículo 57, después de la coma que sigue a la palabra “caso”, la frase “o la cantidad en kilos o metros cúbicos en el caso de la tierra de hoja”.
- Mantiene la modificación al artículo 58 propuesta por el proyecto original.
- Incorpora un nuevo artículo 58 bis, de la siguiente manera: “Artículo 58 bis.- Quienes estuvieren constituidos en empresas y comercialicen tierra de hoja deberán informar o remitir, según corresponda, semestralmente a la Corporación Nacional Forestal lo siguiente: lugar preciso desde donde se efectúa, copia de las autorizaciones que amparan la extracción, volúmenes extraídos y comercializados en el período y la individualización de la persona natural o jurídica de quien se adquiere”.

Sobre las modificaciones al Código Penal, se incorpora un nuevo artículo 466 bis que señala que “El que hurte tierra de hojas será castigado con las penas del artículo anterior.

Para todos los efectos, se reputará la tierra de hoja como especie corporal mueble, toda vez que sea removida del suelo en que se encontraba en forma natural”.

COMENTARIOS

En nuestro país se extraen anualmente miles de metros cúbicos de este producto, lo que provoca un fuerte daño por erosión al escurrimiento de las aguas, los cauces naturales y la protección natural fluvial que tienen los bosques a lo largo de Chile.

Una de las grandes preocupaciones que ha dado este tema es que no existe legislación para que el ente encargado de fiscalización, la CONAF, puede evitar la inminente destrucción de los bosques nativos, que junto con la tala clandestina de sus árboles ha ido en crecimiento la extracción no autorizada de la tierra de hojas. Esta práctica es factor determinante para la mantención de nuestros bosques ya que es la tierra de hoja la responsable de la reforestación y la principal defensa de la desertificación de nuestras tierras.

Además de tener un carácter preventivo natural, la tierra de hojas es un abono fundamental de nuestro territorio ya que sus componentes de nitrógeno, potasio y fósforo son los que las plantas requieren para su óptimo crecimiento, además de los nutrientes que incluyen por la descomposición de los elementos de la tierra de hojas.

Es por esto, que el presente proyecto viene a evitar la extracción y abuso de retiro de este recurso en lugares donde es evidente que representa un sustento natural para la vida vegetal: los bosques nativos a lo largo de Chile. Además se establece como una herramienta adicional que tiene la CONAF, que a pesar de sus falencias de presupuesto, puede hacer frente a este problema con ayuda legislativa al caso.

Por lo anterior, recomendamos **Votar a Favor** del presente proyecto.